



Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 27 DIC 2019

VISTO: la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos prevista por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y N° 219/017 de 14 de agosto de 2017;

RESULTANDO: que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 130/017, compete a la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos revisar y actualizar anualmente el mismo, proponiendo y asesorando al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la incorporación o exclusión de medicamentos, sin perjuicio de incorporaciones en el transcurso de ese período de nuevos fármacos si así lo determina la autoridad sanitaria;

CONSIDERANDO: I) que la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos tiene como finalidad asegurar el conjunto de prestaciones de cobertura farmacológica, reuniendo los medicamentos necesarios para atender las indicaciones terapéuticas de los pacientes de las Instituciones y Servicios de Salud;

II) que dicho formulario tiene en cuenta el principio de Medicina Basada en Evidencia y la sustentabilidad de su aplicación en el conjunto del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que cumplidas las etapas de evaluación de eficacia, seguridad y de aspectos económicos, la Comisión Asesora sugiere modificar el Formulario Terapéutico de Medicamentos de acuerdo a los puntos que se incluyen en la parte resolutive de esta Ordenanza;



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Artículos 7° y 8° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y demás normas concordantes;

EL MINISTRO (I) DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Apruébase la siguiente modificación al Formulario Terapéutico de Medicamentos, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora, incorporando en el Anexo A del Formulario Terapéutico de Medicamentos los fármacos:
 - Ivabradina para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica de clase III y IV de la NYHA con disfunción sistólica, en pacientes en ritmo sinusal y cuya frecuencia cardíaca es ≥ 75 lpm, en asociación con el tratamiento estándar incluyendo el tratamiento con beta bloqueantes o cuando el tratamiento con beta bloqueantes está contraindicado o no se tolera.
 - Aripiprazol para el tratamiento de esquizofrenia según FDA en adultos y adolescentes a partir de los 13 años; Episodios maníacos moderados o severos en pacientes con trastorno bipolar I, a partir de 13 años. En niños entre 6 y 12 años para el tratamiento de: Trastornos del espectro autista, trastorno bipolar de inicio temprano, trastorno de desregulación disruptivo y trastorno de Gilles de la Tourette.
- 2°) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la División Evaluación Sanitaria, el Departamento de Medicamentos y la Dirección General de la Salud. Cumplido archívese.

Ord. N° 1706

Ref. N° 001-3-9771-2019

Dr. JORGE QUIÁN
Ministro (i)
Ministerio de Salud Pública